



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN No. 0372 DE 29 JUN 2018

“Por la cual el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural IDPC establece la modalidad y costo de reprografía de la información solicitada por particulares”

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL, en uso de sus atribuciones legales, en especial las previstas en el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá y en el Acuerdo 2 de 2007 de la Junta Directiva del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 74 de la Constitución Política señala: “Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable”.

Que el artículo 6 del Acuerdo 056 de 2000 del Archivo General de la Nación, establece que “*toda persona tiene derecho a que se le expidan copias de los documentos que reposan en los archivos siempre y cuando la reproducción no afecte al documento original. En todo caso el solicitante pagará los costos de reproducción de acuerdo a las tarifas señaladas por cada entidad*”.

Que los numerales 2 y 3 del artículo 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que toda persona tiene derecho a “*conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos, salvo reserva legal, obtener información que repose en los registros y archivos públicos en los términos previstos por la Constitución y las leyes*”.

Que el artículo 3 de la Ley de 1712 de 2014 establece, entre otros, que en la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad, proporcionalidad, así como aplicar el principio de gratuidad, según el cual el acceso a la información pública es gratuito y no se podrán cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Que el artículo 6 de la Ley 1712 de 2014 consagra las siguientes definiciones en los literales a, b, c, y d:

- a. **“Información.** Se refiere a un conjunto organizado de datos contenido en cualquier documento que *los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o controlen*;
- b. **Información pública.** Es toda información que un sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, o controle en su calidad de tal;

Calle 8 N° 8-52
Teléfono: 355 0800
www.idpc.gov.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN No. 0372 DE 29 JUN 2018

“Por la cual el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural IDPC establece la modalidad y costo de reprografía de la información solicitada por particulares”

- c. **Información pública clasificada.** Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados consagrados en el artículo 18 de esta ley;
- d. **Información pública reservada.** Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos y bajo cumplimiento de la totalidad de los requisitos consagrados en el artículo 19 de esta ley”. (...)

Que el artículo 26 ídem señala que la respuesta a la solicitud de acceso a información “Es aquel acto escrito mediante el cual, de forma oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada, todo sujeto obligado responde materialmente a cualquier persona que presente una solicitud de acceso a información pública. (...)

La respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante”.

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 472 de 2015 “Los jefes de entidades y organismos distritales expedirán para sus entidades u organismo un acto administrativo debidamente motivado en el cual se establezca la tabla de valores a cobrar por reproducción de información pública individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia, y teniendo como referencia los precios del Distrito Capital: de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado”.

Dicho acto administrativo debe estar publicado en la página web de la entidad u organismo y en la cartelera física para consulta de los interesados”.

Que el artículo 24 de la ley 1755 de 2015 señala los documentos que expresamente tiene carácter de reservado por la Constitución y la ley y en especial los señalados en la presente ley.

Que el artículo 25 ídem establece que “Toda decisión que rechace la petición de informaciones o documentos será motivada, indicará en forma precisa las disposiciones legales que impiden la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN No. 0372 DE 29 JUN 2018

“Por la cual el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural IDPC establece la modalidad y costo de reprografía de la información solicitada por particulares”

entrega de información o documentos pertinentes y deberá notificarse al peticionario. Contra la decisión que rechace la petición de informaciones o documentos por motivos de reserva legal, no procede recurso alguno, salvo lo previsto en el artículo siguiente. La restricción por reserva legal no se extenderá a otras piezas del respectivo expediente o actuación que no estén cubiertas por ella”.

Que la directiva presidencial 004 del 3 de abril de 2012, establece que (...) “Dentro de las estrategias principales para la implementación de esta política, se encuentra la denominada **“Cero Papel”** que consiste en la sustitución de los flujos documentales en papel por soportes y medios electrónicos, sustentados en la utilización de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones. Esta estrategia, además de los impactos en favor del ambiente, tiene por objeto incrementar la eficiencia administrativa” (...).

Que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en la Circular Interna No. 07 de 2015, adoptó la política de Cero Papel.

Que para efectos de esta resolución se entenderá como unidades de información aquellas que dentro de una institución se encargan de la gestión de la información contenida en los documentos (Archivos, Bibliotecas y/o Centros de Documentación).

Que en el Decreto 314 del 7 de junio de 2018, “se concede el disfrute de unas vacaciones interrumpidas y se hace un encargo”; en su artículo 2 se encargó a partir del 25 de junio de 2018, al doctor Juan Fernando Acosta Mirkow, de las funciones del cargo de Director General del IDPC.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. El IDPC entregará la información pública solicitada en medio digital; para ello, el peticionario deberá diligenciar el formato de solicitud de reprografía de información y tramitar el mismo ante la unidad de información que corresponda, formato que hace parte de los procedimientos administrativos de consulta en sala del archivo de Bienes de Interés Cultural - BIC, del archivo contractual y de las Colecciones del Centro de Documentación.

PARÁGRAFO: Excepción- Solo se entregarán copias físicas en los siguientes casos:

1. Cuando el documento requerido no excede a diez (10) folios tamaño carta u oficio, éstos se entregarán inmediatamente y sin costo para el solicitante.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN No. 0372 DE

29 JUN 2018

“Por la cual el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural IDPC establece la modalidad y costo de reprografía de la información solicitada por particulares”

2. Cuando el solicitante haga parte de un grupo de protección especial, como adultos mayores, población con discapacidad y/o víctimas del conflicto armado.

En el caso de aplicar el cobro de las copias, éstas se entregarán únicamente en blanco y negro y se hará acorde con la siguiente tabla:

TIPO DE REPROGRAFÍA DOCUMENTAL	COSTO (en pesos)
Fotocopia carta y oficio	\$100
Fotoplanos a un pliego	\$ 5.150
Fotoplanos a 1/2 de pliego	\$ 2.700
Fotoplanos a 1/4 de pliego	\$ 2.050

El solicitante realizará el pago de las copias en la sede Palomar del Príncipe ubicada en la Calle 12 B No. 2 - 96, con el servidor público encargado de liquidar el valor a cancelar y de entregar el comprobante de pago.

ARTÍCULO 2º. Toda reprografía de documentos que exceda los diez (10) folios se entregará de manera digital dentro de un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud y será enviada o entregada al solicitante por el medio que haya informado en el formato de solicitud.

ARTÍCULO 3º. Si la información solicitada recae sobre planimetría, ésta se entregará exclusivamente en medio digital en un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud y sin costo para el solicitante, por el medio que haya informado en el formato de solicitud.

En caso de que la copia de planimetría solicitada corresponda a planos arquitectónicos, estructurales u otros de Bienes de Interés Cultural, se entregarán únicamente al propietario del bien o en su defecto a su apoderado, o al administrador cuando corresponda a un bien regido por la Ley de Propiedad Horizontal, o su apoderado. En caso de que la solicitud se haga a través de un apoderado se deberán presentar los siguientes documentos:

- . Carta de autorización del propietario.
- . Certificado de tradición y libertad no mayor a tres (3) meses de expedición.
- . Fotocopia de la cédula de quien figura como propietario (persona natural).
- . Fotocopia de certificación de Cámara de Comercio no mayor a tres (3) meses de expedición.
- . Autorización del administrador (si aplica por propiedad horizontal).
- . Nomenclamiento del administrador (Alcaldía Local).
- . Fotocopia de la cédula del Administrador.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN No. 0372 DE 29 JUN 2018

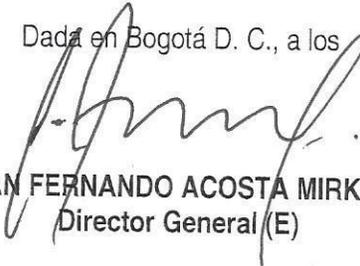
“Por la cual el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural IDPC establece la modalidad y costo de reprografía de la información solicitada por particulares”

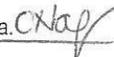
ARTÍCULO 4°. Las solicitudes que se reciban relacionadas con información clasificada y/o reservada se tramitarán de acuerdo con lo estipulado en la Ley y en la Resolución interna vigente que adopta el Índice de Información Clasificada y Reservada.

ARTÍCULO 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución interna 213 de 2016 y las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los 29 JUN 2018


JUAN FERNANDO ACOSTA MIRKOW
Director General (E)

Aprobó: María Victoria Villamil Páez, Subdirectora General. 
Revisó: Yadira Barreto Ávila, Asesora Jurídica.
Catalina Nagy Patiño, Transparencia y Atención a la Ciudadanía, Subdirección de Gestión Corporativa. 
Mauricio Araque Tejada, Subdirección General. 
Luz Patricia Quintanilla Parra, Subdirección General. 
Proyectó: Marcela Ramírez Castillo, Transparencia y Atención a la Ciudadanía, Subdirección de Gestión Corporativa. 



PROS. HUL. 9. 2005. 10. 2005. 10. 2005.

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..

... ..